



Ajuntament
de Santa Coloma
de Gramenet

Àrea de Servicios Personales, Bienestar y Familias
Servicio de Recursos y Prestaciones
Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CARÁCTER SOCIAL

Junio 2012

Oficina de Gestión de
Prestaciones Sociales

Àrea de Servicios Personales, Bienestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones
Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CARÁCTER SOCIAL

PREÁMBULO

2

El Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet contempla, en cumplimiento de la Constitución Española – artículos 39 y siguientes-, del Estatuto de Autonomía de Cataluña 2006 –artículos 24, 40 y 42- de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales y de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico; la atención a personas y núcleos familiares o unidades de convivencia, empadronadas en el municipio, en situación de vulnerabilidad social.

El conjunto de prestaciones reguladas en el presente reglamento persiguen, en primera instancia paliar las necesidades sociales de las familias pero, también contemplan el objetivo, a medio y largo plazo, de incidir en el consecución de la autonomía personal de las mismas y favorecer su inclusión social.

El Sistema Catalán de Servicios Sociales tiene la Misión de asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida y la igualdad de oportunidades. Su actuación se articula mediante las prestaciones sociales, definidas por la Ley 12/2007, como “las actuaciones, las intervenciones técnicas, los programas, los proyectos, los medios y las ayudas económicas y tecnológicas que se ofrecen a las personas y que se destinan a cumplir con la finalidad de los servicios sociales” (artículo 20).

El Plan Estratégico de Servicios Sociales de Cataluña 2010-2013 establece como objetivo general del Eje Estratégico 1: “Dar visibilidad al sistema público de servicios sociales para garantizar que las personas conozcan sus prestaciones, los circuitos y las formas de acceso y, para incrementar la accesibilidad y la transparencia, acercando su actuación y los resultados conseguidos a la ciudadanía”. Y el eje Estratégico 2: “Avanzar en una oferta de prestaciones de servicios sociales adaptada a las necesidades sociales de toda las personas, teniendo en cuenta la realidad territorial y observando criterios de globalidad e integridad”.

La Ley 12/2007, de servicios sociales, incluye una definición propia tanto de lo que son las necesidades sociales como de las necesidades personales básicas y lo hace diciendo que son “las que repercuten en la autonomía personal y el soporte a la dependencia, en una mejor calidad de vida personal, familiar y de grupo, en las relaciones interpersonales y sociales y en el bienestar de la colectividad. Las necesidades personales básicas son las propias de la subsistencia y la calidad de vida de cada persona” (artículo 3.2).

El presente reglamento da cumplimiento a los principios que, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, deben imperar en la relación entre la administración y la ciudadanía en materia de objetividad, transparencia, proporcionalidad, confianza legítima, buena fe, eficacia y eficiencia de los servicios públicos; particularmente en un ámbito tan sensible como es el de la atención a las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social.

La importancia de garantizar el mínimo de suficiencia en materia de recursos e igualdad de oportunidades-en un sentido amplio y extensivo de este principio-, motiva que las prestaciones reguladas en el presente reglamento no se desvinculen del proyecto o plan de trabajo individual y



Àrea de Serveis Personals, Bienestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones

Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

familiar de la persona perceptora de la prestación, con el objetivo de lograr una política social inclusiva que vaya más allá de los ayuda reactivos e incluya la necesaria articulación de recursos en función de las necesidades de la familia (educativos, sanitarios, ocupacionales, relacionales, etc.) para así incidir en las causas originarias de la situación y aportar soluciones estructurales coordinadas con el resto de administraciones. En cumplimiento de la Ley 12/2007, en sus artículos 16 y 17.

3

El reglamento regula las condiciones generales de las prestaciones económicas: requisitos, procedimiento, deberes y derechos de las personas usuarias y criterios de actualización. Los criterios de otorgamiento del presente reglamento combinan tres causas que generan la concesión de prestaciones: primero el cumplimiento de los indicadores de baremación económicos, según la baremación de los indicadores sociales de las personas perceptoras (objetivando de este modo la concesión en base a los principios de igualdad, transparencia e imparcialidad del derecho público); y en tercer lugar, la concesión excepcional considerando el criterio profesional para determinadas situaciones donde no se cumpla uno o más de los requisitos de accesibilidad, o no se alcance la puntuación global necesaria para la accesibilidad a este derecho.

Las necesidades sociales que acompañan el actual marco de cambios sociales y económicos cambiante, y la heterogeneidad de la ciudadanía potencialmente vulnerable en términos de inclusión sociales, justifican tener presente que los requisitos de accesibilidad contemplados en este reglamento siguen una pauta de signo extensivo y riguroso, lo que justifica en mayor medida la facultad de los profesionales de la atención social en materia de otorgamiento.

Una vez aprobado el presente Reglamento se aprobarán por el órgano competente , los protocolos correspondientes a cada modalidad de prestación que establecerán los criterios y procedimiento específico.



Àrea de Serveis Personals, Benestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones
Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

MARCO LEGAL

Dentro de las competencias básicas municipales recogidas en el Estatuto de Autonomía de 2006 y la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, Decreto Legislativo 4/2003, de 4 de noviembre, se contemplan en , el artículo 9.1 . Las competencias propias de los entes locales son las que las leyes, las atribuciones generales , según el artículo 63.3.k y estos son servicios mínimos para los municipios mayores de 20.000 habitantes según artículo 67.c.

4

El presente reglamento deriva de la Ley 12/2007 , de 11 de octubre , de servicios sociales y de la Ley 13/2006, de 27 de julio , de prestaciones sociales de carácter económico, aprobadas por el Parlamento de Cataluña.

Así como de toda la normativa específica vigente en estos momentos que sea de aplicación , entre la que hacemos mención del Decreto 142/2010 , de 11 de octubre, por el que se aprueba la cartera de servicios sociales 2010-2011, y la Ley 18/2007, de 28 de diciembre , de derecho a la vivienda.

En materia de procedimiento y cumplimiento de los requisitos legales que deben guiar la actuación de la administración territorial básica el presente reglamento se subsidiario de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre , de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común , modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 30/2007 , de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en materia de relación con entidades no lucrativas cuando las mismas son prestadoras de servicios de ayuda a la ciudadanía .



Área de Servicios Personales, Bienestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones
Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1.1 El objeto del presente reglamento es regular las prestaciones, económicas y materiales, que atienden necesidades sociales y su procedimiento de concesión. Son prestaciones económicas aquellas consistente en una aportación dineraria y son prestaciones materiales aquellas en que su contenido económico es sustituido por la entrega de un bien o servicio de prestación directa.

1.2 No forman parte del objeto del presente reglamento las prestaciones económicas que, en vía administrativa, son resueltas por otras administraciones, aunque puedan haber sido incoadas por parte de los profesionales de los servicios sociales municipales. Estas prestaciones exógenas o no gestionadas de forma íntegra por la Corporación, les será de aplicación la normativa específica emanada de la administración competente. Los Equipos básicos de atención social desarrollan, en este caso, una función de acogida, información y / o incoación del expediente para su ulterior tramitación a otras administraciones.

5

Artículo 2. Modalidades de prestación

2.1 . Las prestaciones económicas de urgencia social para paliar situaciones de necesidad puntuales, urgentes y básicas de subsistencia tienen las siguientes modalidades :

a) Ayudas para alimentación y necesidades básicas de subsistencia, para alimentación e higiene infantil y para vestido.

2.2 Las prestaciones económicas destinadas a prevenir, paliar y evitar situaciones de exclusión social y que se asocian a un plan de intervención social realizado por los equipos básicos de atención social. Estas prestaciones presentan las siguientes modalidades en función de las necesidades que tienen por objeto paliar :

2.2.1) Carencia o insuficiencia de recursos económicos para el mantenimiento de la vivienda habitual y / o de los gastos derivados del mismo .

a) Ayudas para hacer frente a la pérdida temporal o permanente de vivienda por desahucio , ruina , higiene, catástrofe u otro causas de fuerza mayor.

b) Ayudas para alojamiento temporal , puntual y urgente en pensiones, hostales ...

c) Ayudas para garantizar los suministros básicos (agua , gas y electricidad) y el correcto funcionamiento de las instalaciones básicas así como la alta de consumo de energía eléctrica, la acometida de agua o la contratación del gas en el vivienda habitual.

d) Ayudas para garantizar las condiciones mínimas de alojamiento. Ayudas puntuales para el acondicionamiento básico de la vivienda; para la adquisición de equipamiento básico de primera necesidad de la vivienda habitual ; para mantener las condiciones mínimas de higiene de la vivienda , mediante limpiezas y otras actuaciones de carácter puntual (desinfección , retirada de trastos , etc.) que eviten o minimicen situaciones de riesgo higiénico ; para la eliminación de barreras arquitectónicas

2.2.2) Situaciones urgentes de falta de recursos y apoyo en el municipio :



Àrea de Serveis Personals, Benestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones
Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

a) Ayudas para el traslado en caso de circunstancias graves.

2.2.3) Prevención y mantenimiento de la salud y atención sanitaria:

a) Ayudas para medicamentos y / u otras prescripciones médicas, siempre por prescripción del servicio público de salud.

b) Ayudas o gastos para odontología , oftalmología, ortopedias y prótesis.

c) Ayudas para tratamientos terapéuticos.

2.2.4) Atención socioeducativa a los niños.

a) Ayudas para la escolarización en educación infantil 0-3 años.

b) Ayudas para apoyar la escolarización obligatoria.

c) Ayudas para comedor escolar , complementarias a la convocatoria de becas del sistema educativo.

d) Ayudas para actividades socioeducativas y de ocio, tanto a lo largo del curso escolar como en periodo de vacaciones

2.2.5) Apoyo a la integración sociolaboral.

a) Ayudas individuales para promover la integración sociolaboral (gasto de matriculaciones , inscripciones y asistencia a cursos y otras políticas activas de empleo), así como gastos derivados de la adquisición de material o desplazamientos generados

2.2.6) Ayudas para la atención de situaciones urgentes y de grave necesidad que no puedan ser atendidas en base a las modalidades contempladas en los apartados anteriores .

a) Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores, vinculadas al plan de intervención social.

Artículo 3. Tipología de las prestaciones

3.1 El conjunto de modalidades de prestaciones pueden presentar diferentes procedimientos de resolución y pago regulados en el capítulo VI del presente reglamento. Este conjunto de prestaciones se clasifica a los efectos del presente reglamento, y para que así conste en la correspondiente resolución de concesión como :

a . Dinerarias o materiales

b . De pago único o pago periódico :

b.1) entienden como prestaciones de pago único aquellas que se conceden por una situación puntual y concreta de necesidad , con carácter urgente , transitorio y previsiblemente irreplicable , que la persona no puede atender por sí misma .

b.2) entienden como prestaciones de pago periódico en que se valore técnicamente que por las características de las necesidades sociales que originan la demanda , y / o para la mejor consecución de los objetivos de la intervención, es necesaria la aplicación de una



Àrea de Serveis Personals, Benestar y Famílies

Servicio de Recursos y Prestaciones
Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

periodicidad en pago de la ayuda de ésta durante un período de tiempo , realizándose pagos mensuales.

c . De cuantía fija o cuantía variable : proporcional a los conceptos por los que se otorguen y responderán a un porcentaje del coste real y efectivo.

d. A fondo perdido o en sistema de préstamo.

d.1) Se entiende como prestaciones a fondo perdido aquellas en que no se prevé la devolución o aportación económica de las personas receptoras de la prestación.

d.2) Se entiende como prestaciones en el sistema de préstamo aquellas en que se valore la disposición de recursos suficientes a corto o medio plazo para proceder a su devolución o bien aquellas que complementan la aportación económica y / o de cualquier otra tipo que hagan las propias personas interesadas u otras personas o entidades. La resolución del otorgamiento establecerá, a estos efectos, la forma y tiempo de devolución o el porcentaje a complementar, constante este de forma previa en la propuesta de resolución de los servicios técnicos.

e. De concesión directa o de libre concurrencia.

e.1) Se entiende por prestaciones de concesión directa aquellas que se tramitan de forma individualizada para la persona solicitante o la unidad de convivencia.

e.2) Se entiende por prestaciones de libre concurrencia aquellas que se tramitan siguiendo el procedimiento público de concurrencia. La convocatoria de estas prestaciones estará condicionada a las bases específicas que apruebe y publique la Corporación.

3.2 . No se contemplan reservas o contingentes de presupuesto asignados a cada modalidad de prestaciones, siendo el límite el montante económico consignado en la correspondiente partida del presupuesto municipal en ejercicio.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

4.1 . El presente reglamento será de aplicabilidad a las personas físicas y unidades de convivencia empadronadas en el municipio de Santa Coloma de Gramenet.

4.2 . Se considera unidad familiar , a los efectos de este Reglamento, a un grupo de convivencia -según el padrón municipal- por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga, o de parentesco por consanguinidad , adopción o afinidad hasta el tercer grado. La relación de parentesco se cuenta a partir de la persona solicitante. En los casos en que se justifique debidamente la necesidad , el equipo técnico de servicios sociales básicos podrá autorizar motivadamente la consideración de miembro de la unidad de familiar para personas con un grado de parentesco más alejado. En cualquier caso, la unidad familiar deberá considerarse como unidad económica por lo que respecta a los gastos e ingresos.

Se considera núcleo de convivencia familiar el conjunto de dos o más unidades familiares que conviven en el mismo domicilio y que están emparentadas según las relaciones especificadas en este artículo.



Área de Servicios Personales, Bienestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones
Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

Excepcionalmente, y previo informe técnico que lo justifique, se podrán contemplar dos unidades familiares independientes dentro de un mismo núcleo de convivencia familiar, aunque estén unidos por vínculo de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado.

La convivencia en una misma vivienda de personas sin relación de parentesco ni afectivas no constituye unidad familiar ni núcleo de convivencia familiar y conlleva el tratamiento individual de las personas que residen.

4.3. No obstante, se valorarán con informe técnico las situaciones excepcionales que dificulten el empadronamiento y, en este sentido, podrán ser solicitantes de prestaciones de urgencia las personas individuales y las que forman parte de una unidad de familiar aunque no estén empadronadas en el municipio, siempre que sean residentes, vivan o se encuentren de manera estable en Santa Coloma de Gramenet, y se trate de la cobertura de necesidades sociales básicas o se detecte una situación de vulnerabilidad social y humanitaria. Se tendrá especial consideración hacia el colectivo de personas sin techo. La concesión de dicha ayuda quedará vinculada a la aceptación del plan de trabajo con los servicios sociales básicos.

Artículo 5. Naturaleza jurídica de las ayudas

5.1. Las ayudas contemplados en el presente reglamento serán, a todos sus efectos, considerados gasto de derecho público.

5.2. Las ayudas tienen un carácter eventual y voluntario, no siendo de contenido jurídico imposible ni contradictorio con el anterior prescripción el hecho de que - principalmente por limitación presupuestaria, - el personal técnico de referencia de los Equipos básicos de atención social pueda limitar las ayudas a personas físicas que reúnan los requisitos objetivos contemplados en los apartados de valoración social y económica de accesibilidad al derecho de prestación de este mismo reglamento y, en caso necesario, priorizar los casos de mayor puntuación según el baremo establecido.

5.3. La persona beneficiaria de la ayuda no podrá exigir el aumento o revisión de la ayuda. Sin embargo, los interesados, solicitantes de la ayuda, podrán, en cualquier momento, pedir la vista del expediente que ha sido instruido para la concesión de la ayuda.

Para cualquier incidencia que se pueda presentar acordará lo que se considere más ajustado al presente reglamento y previa audiencia por un plazo no menor de 10 días a la persona interesada.

El Ayuntamiento es competente para la interpretación de las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de este reglamento.

Artículo 6. Dotación presupuestaria.

6.1 El Ayuntamiento de Santa Coloma consigna en una única partida presupuestaria el conjunto de prestaciones económicas de signo social destinadas a personas en situación de vulnerabilidad social.

6.2. Dicha partida podrá ser modificada en función de las modificaciones de créditos que eventualmente pueda aprobar la corporación ante circunstancia de agotamiento de la dotación y a conveniencia de la disponibilidad presupuestaria del ente.



Àrea de Serveis Personals, Bienestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones

Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

6.3. Las prestaciones económicas vinculadas, en su fuente de financiación, a la actividad de fomento o subvenciones, no disfrutarán del efecto de la consolidación de las mismas en el presupuesto municipal del siguiente ejercicio, quedando condicionadas, en consecuencia, a la disponibilidad efectiva de liquidez condicionada por la aprobación del programa o subvención.

6.4. En la ejecución del gasto le será de aplicación el presente reglamento independientemente de la fuente de financiación, ya sea dotación específica del contrato programa que el Departamento de la Generalidad de Cataluña competente en materia de servicios sociales suscriba con el Ayuntamiento o cualquier otra línea de apoyo de la Diputación de Barcelona u otro administración.

Àrea de Servicios Personales, Bienestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones
Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

CAPÍTULO 2. Personas Beneficiarias, accesibilidad y acreditación del sujeto

Artículo 7. Personas beneficiarias, requisitos y obligaciones generales

7.1. Personas beneficiarias.

a) Podrán ser beneficiarios de las prestaciones cualquier persona y / o unidad familiar que se encuentre en una situación de necesidad social y sea posible contener o evitar el empeoramiento de la situación con el otorgamiento de dicha prestación.

b) Se determina un perfil de ciudadanos con acceso prioritario en base a las situaciones de vulnerabilidad o exclusión social o las personas o unidades de convivencia que tienen a su cargo menores.

7.2. Requisitos de las personas beneficiarias:

Las personas solicitantes de las prestaciones deben cumplir los siguientes requisitos:

a) El solicitante deberá ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

b) Estar empadronados en el término municipal de Santa Coloma durante los períodos de carencia que determinen los diferentes protocolos según la modalidad de la prestación; o ser residentes que viven o pasan por una situación excepcional, valorada con un informe técnico, que les dificulta el empadronamiento. Se hará excepción a las personas sin techo en situación de pobreza extrema, y podrán ser beneficiarios de las prestaciones económicas de urgencia social-recogidas en el artículo 2.1 del presente reglamento- las personas que residen, viven o se encuentran en el municipio de Santa Coloma de Gramenet.

c) La unidad familiar de la persona solicitante debe tener una renta disponible, según se define en el artículo 8 punto 4 del presente reglamento, igual o inferior al 50% del IRSC mensual del ejercicio en curso, para el primer miembro de la unidad. Para cada miembro más que resida en la unidad se sumará el valor resultante del producto del IRSC mensual por un factor de ajuste, siendo en el presente reglamento de 0,3 (IRSCx0.3). (En el anexo 1 del reglamento se encuentra la tabla de importes máximos de renta disponible para unidad de convivencia para el año de publicación del mismo).

d) No disponer de bienes inmuebles -diferentes a la vivienda habitual-, hacia los cuales se disponga de derecho de propiedad, posesión o usufructo; ni bienes muebles, rentas de la actividad económica, o rentas del capital que proporcionen recursos alternativos suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

e) No tener acceso a prestaciones económicas por el mismo concepto otorgadas por otras administraciones que puedan cubrir la necesidad surgida.

f) No haber recibido por parte de esta Corporación, prestaciones económicas reguladas en el presente reglamento, en los plazos previstos para cada modalidad de prestación, a excepción de las convocatorias por libre concurrencia, los casos que requieran renovar la atención de forma urgente e inmediata o bien, aquellas casos en que persista la situación de necesidad durante o después del primer otorgamiento de la prestación económica.

7.3 . Obligaciones de las personas beneficiarias

Àrea de Serveis Personals, Benestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones
Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

Las obligaciones de las personas beneficiarias son:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las prestaciones y aportar los documentos justificativos necesarios para esta acreditación que el Ayuntamiento no pueda obtener por sus propios medios ; así como autorizar al Ayuntamiento para hacer las comprobaciones correspondientes.
- b) Buscar empleo de forma activa todos los miembros de la unidad familiar, o unidad de convivencia familiar , mayores de 16 años. Los hijos mayores de 16 años y menores de 24 años que formen parte de la unidad familiar, o de convivencia familiar, y cursen formación reglada u ocupacional pueden quedar exentos del requisito de búsqueda activa de trabajo siempre y cuando aporten un certificado u otro documento acreditativo emitido por el órgano encargado de la formación.
- c) Aceptar ofertas de trabajo, cualquiera que sea su naturaleza, formuladas por los servicios públicos de empleo u otras instituciones competentes, siempre que no se acredite impedimento.
- d) Comunicar a los servicios sociales municipales las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o de la unidad de convivencia que puedan modificar las circunstancias que dieron lugar a la solicitud y resolución.
- e) Destinar la prestación a la finalidad que la motivó y justificar el destino mediante la presentación de facturas y documentos acreditativos del gasto.
- f) Seguir un plan de trabajo individual y familiar por parte de la persona usuaria, así como el resto de personas beneficiarias de la ayuda, que incluya como mínimo los siguientes apartados:
 - Búsqueda activa de trabajo (todos los miembros entre 16 y 55 años)
 - Escolarización activa y regular de todos los menores en edad de escolarización obligatoria
 - Medidas de administración económica doméstica.
 - Mantenimiento de un comportamiento cívico y de convivencia correcto.
 - El Plan de intervención social puede incluir obligaciones específicas atendiendo a la situación personal y familiar.
- g) Hacerse cargo de una parte del gasto en el caso de que la prestación sólo contemple una parte del coste del total
- h) Comunicar a los Servicios Sociales del Ayuntamiento la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.
- i) Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para las finalidad para las que se concedieron.
- j) Reintegrar los importes concedidos en el caso de que el plan de trabajo y la concesión de la ayuda hayan establecido que la totalidad, o una parte, se conceden como un adelanto y hay compromiso de retorno.



Àrea de Servicios Personales, Bienestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones
Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

7.4 . Obligaciones específicas según tipologías de ayuda .

Cada modalidad de prestación tiene unas obligaciones concretas y específicas que se detallarán en el correspondiente protocolo y , en todo caso , a la resolución que conceda o deniegue la prestación, o en su caso , en la convocatoria ad hoc que publique el Ayuntamiento para a su concesión.

Artículo 8. Criterios de otorgamiento

8.1. De acuerdo con el artículo 6 del presente reglamento el otorgamiento de las prestaciones quedará sujeto en general a la disponibilidad presupuestaria de este Ayuntamiento.

8.2. El informe técnico de los Equipos básicos de atención social se sustentará en los requisitos contemplados en el apartado segundo del artículo 7, sin perjuicio de que el mismo profesional pueda proponer excepciones cuando la situación así lo requiera y rebasando la casuística concreta; las excepciones deben estar justificadas con un plan de trabajo coherente con la situación de necesidad social.

8.3. El informe generador de la resolución favorable al otorgamiento de la prestación indicará el fundamento y causas que, en el caso de cumplimiento de los requisitos, basan dicha aprobación de la prestación irá acompañado de un modelo formalizado de valoración social y económica .

8.4. A efectos del cálculo final de la ponderación de factores de la situación de cada unidad familiar, la valoración económica representará un 60% de la ponderación final y la valoración social el 40% restante.

a. valoración económica

a.1) Para establecer la situación económica de persona física o unidad familiar o unidad de convivencia familiar se consideran los ingresos netos percibidos durante los seis meses anteriores a la fecha de solicitud por el conjunto de miembros del hogar. Los ingresos los componen:

- Ingresos del trabajo por cuenta ajena
- Resultado de la balanza de beneficios y pérdidas provenientes del trabajo por cuenta propia
- Prestaciones económicas sociales
- Rentas de capital y de la propiedad
- Transferencias recibidas y pagadas a otros hogares
- Ingresos percibidos por niños a cargo
- Resultados de declaraciones de impuestos.

a.2) Para calcular la Renta Disponible por persona o unidad familiar se descontará el total de Ingresos los gastos de vivienda. Por este concepto se establece un máximo de gasto mensual deducible equivalente a 600 €.



Àrea de Serveis Personals, Bienestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones

Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

a.3) Se entiende, con carácter general, que existe falta de recursos cuando la unidad de convivencia de la persona solicitante tenga una Renta Mensual Disponible igual o inferior al 50% del IRSC mensual para el primer miembro de la unidad. A esta cantidad se sumará el 0,3 del IRSC mensual para cada uno del resto de miembros de la unidad. (En el anexo 1 del reglamento se encuentra la tabla de importes máximos de la Renta mensual disponible para unidad de convivencia para el año de publicación del mismo.)

a.4) La puntuación de la situación económica de la unidad de convivencia será como máximo de 6 puntos en la baremación global y su valor dependerá de la renta mensual disponible de cada unidad de convivencia. (En el anexo 1 del reglamento se encuentra la tabla de puntuación para la valoración económica en función de los diferentes tramos de renta disponible)

b . Valoración de la necesidad social

b.1) Para establecer el diagnóstico de la situación de necesidad social el profesional de referencia de los servicios sociales básicos municipales evaluará las carencias , necesidades y factores protectores de cada unidad familiar o unidad de convivencia familiar (descritas en la tabla del anexo 2 del presente reglamento) y determinará la puntuación resultante hasta un máximo de 4 puntos, de la baremación global.

b.2) No obstante, y en función de lo previsto en los artículos 5.2 y 8.2 del presente reglamento, la valoración social podrá ser completada por el informe o informes técnicos de los servicios sociales básicos donde se realicen las consideraciones especiales de cada caso y se razone la no aplicabilidad del baremo económico o social.

8.5. Las prestaciones concedidas no podrán ser invocadas como precedente para la obtención de nuevas prestaciones.

8.6 . Las prestaciones reguladas en el presente reglamento son intransferibles y , por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial , compensación o descuento , excepto para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas , y / o retención o embargo , excepto en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte aplicable.

8.7 . En el supuesto de que concurren varias personas solicitantes de una misma unidad para hacer frente a la misma gasto , sólo podrá concederse a una de ellas, promoviendo el acuerdo entre las partes interesadas.

Àrea de Servicios Personales, Bienestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones
Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

CAPÍTULO 3. Cuantía y baremo de las prestaciones

Artículo 9. Cuantía de las prestaciones y baremo

9.1. El órgano competente que delegue la Alcaldía-Presidencia municipal establecerá anualmente las cuantías máxima de ayudas para cada una de las modalidades de prestaciones económicas recogidas en el artículo 2 de los presente reglamento.

9.2. Las prestaciones económicas locales con cuantía fija o determinada quedan detalladas en los protocolos correspondientes.

9.3. Se entienden como prestaciones de cuantía fija, las prestaciones reguladas en el artículo 2.1. apartado a).

9.4. El resto de modalidades de prestaciones económicas locales reguladas en el artículo 2 del presente reglamento tendrán una cuantía variable siempre que se concedan de forma directa no a través de convocatoria de libre concurrencia-.

9.5. El importe de las prestaciones económicas de cuantía variable quedará determinado el resultado de la puntuación obtenida en el proceso de valoración mediante el baremo que aparece ala anexos 1 y 2. El importe de la financiación municipal será el porcentaje, sobre las cuantías máximas, establecido en la mesa del anexo 3 del presente reglamento.

9.6. En el caso de extrema y severa necesidad el importe puede ser íntegramente financiado por parte de la Corporación.

9.7. La forma de acreditación de la prestación y subsiguiente gasto es guiará por cualquiera de las formas habitualmente admitidas en derecho en materia de justificación material y económica.

9.8. El máximo de ayuda por concepto de prestaciones económicas y materiales de este ayuntamiento y por familia con criterio de anualidad se fija en la cuantía de 4,5 veces del importe mensual del IRSC. Sin embargo, y de forma acreditada en el expediente, podrán convertirse en casos de superación de dicha cuantía por necesidades sociales justificadas y en casos excepcionales.

9.9. El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

9.10. El Ayuntamiento podrá revisar el aumento o disminución de las cuantías máximas de las ayudas en los casos que quede justificado por necesidades sociales.

9.11. Al tratarse de un derecho discrecional, y no revisable a instancia de la persona perceptora, el Ayuntamiento podrá revisar el aumento o disminución de las cuantías máximas de las ayudas en casos que así quede justificado por necesidades sociales.

Àrea de Servicios Personales, Bienestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones
Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

CAPÍTULO 4. El procedimiento de concesión

Artículo 10. Órgano competente para resolver y órgano gestor

10.1 . El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las ayudas solicitadas es el Área de Servicios Personales, Bienestar y Familias del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet.

10.2 . El órgano competente para llevar a cabo toda la gestión administrativa de la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas es la Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales del Área de Servicios Personales , Bienestar y Familias.

15

Artículo 11. Forma de solicitud, lugar y plazo de presentación

11.1. En caso de que la prestación a conceder sea parte de un plan de actuación integral desarrollado por los servicios sociales básicos con la unidad familiar, la solicitud será considerada realizada de oficio por parte de los profesionales, siendo necesaria en todo caso la documentación relacionada en el artículo siguiente.

11.2. La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo siguiente, se presentará en el Registro interno del Área de Servicios Personales, Bienestar y Familias.

11.3. El plazo de presentación de las solicitudes estará abierto durante todos los meses del año, con excepción de aquellas prestaciones de libre concurrencia, para las cuales será la convocatoria específica la que determinará los plazos de presentación de las solicitudes .

11.4. Las solicitudes presentadas antes de la aprobación del presupuesto anual de la entidad local, se considerarán presentadas a todos los efectos.

11.5. Las solicitudes no atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria durante el año de presentación de la solicitud se tendrán por solicitudes vigentes en la convocatoria siguiente, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos.

11.6. Las personas interesadas que presenten solicitudes defectuosas o documentación incompleta serán requeridos para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen los errores o defectos o presenten la documentación exigida, con indicación de que si no lo hacen se les tendrá por desistidos en su petición.

11.7. La solicitud deberá ir firmada por la persona solicitante o, en su caso, por su representante, legal o de hecho.

11.8. La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en el presente reglamento.

11.9. Las solicitudes se atenderán por orden de entrada, salvo que a juicio del personal técnico de referencia de los Equipos básicos de atención social existan solicitudes que requieran atención de urgencia. En todo caso se procurará la mayor celeridad posible para la resolución y entrega de las ayudas, contemplándose como se dirá más adelante dos tipos de procedimiento, uno ordinario y uno de urgencia, que se regulan en este reglamento .



Àrea de Serveis Personals, Bienestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones
Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

Artículo 12. Documentación que ha de acompañar a la solicitud

12.1. La documentación relacionada en este artículo será considerada como máxima y se reclamará, en cada caso, al solicitante la necesaria para realizar la valoración económica y social de una forma fidedigna.

12.2. En ningún caso se reclamará documentación que ya obre en el expediente del solicitante o de la unidad familiar, ni aquella que se pueda conseguir de oficio a otros servicios municipales u otras administraciones según dispone el artículo 6.2, letra b de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

12.3. El solicitante autorizará el ayuntamiento para que obtenga, de forma electrónica, los datos requeridos en el curso de este procedimiento. Esta autorización, que se realizará aceptando la cláusula prevista en el formulario de solicitud o mediante la presentación de una autorización creada a tal efecto, especificará los datos y el ente emisor de las mismas. En este caso, el solicitante no deberá aportar la documentación justificativa correspondiente.

12.4. Documentación general para cualquier tipo de ayuda:

a) Solicitud de ayuda, según modelo normalizado, debidamente cumplimentado

b) Acreditación de la composición de la unidad de convivencia familiar.

- Original y fotocopia del Libro de Familia completo y, en su caso, sentencia de separación o divorcio, o convenio regulador donde conste pensión alimenticia y custodia de hijos.

- Fotocopia del título de familia numerosa, en el caso que corresponda.

- En caso de que la persona solicitante o algún otro miembro de la unidad familiar esté afectado por algún tipo discapacidad, dictamen de valoración del grado de discapacidad certificado por el órgano competente.

- En caso de enfermedad crónica de algún miembro de la unidad familiar, informes médicos u otros documentos que lo acrediten.

- Si en la unidad familiar hay un menor en acogida, el correspondiente documento acreditativo de esta situación.

c) Acreditación de la situación laboral y de los ingresos de la unidad de convivencia familiar.

- Certificado o fotocopia de la tarjeta de desempleo o mejora del empleo de los mayores de 16 años que se encuentren en situación de paro laboral.

- Cualquier justificante admitido en derecho de la totalidad de ingresos de todos los miembros de la unidad de convivencia correspondientes a los meses determinados para cada tipo de ayuda.

- En el caso de trabajadores por cuenta ajena: original o fotocopia del contrato de trabajo o de las seis últimas nóminas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.

- En el caso de trabajadores autónomos: última liquidación trimestral de IRPF y / o boletín de cotización a la Seguridad Social, y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos que tiene.



Àrea de Serveis Personals, Benestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones

Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

- Declaración jurada de ingresos de la unidad familiar , según modelo que se facilita , únicamente en el supuesto en que quede suficientemente justificada la imposibilidad de aportar la documentación requerida en los apartados anteriores.
- Certificado de percibir o no pensiones de la Administración Pública y en caso afirmativo de su cuantía.
- Justificación de gastos fijos mensuales : contrato de alquiler de la vivienda, últimos recibos de préstamos bancarios, gastos de agua, luz, gas ...
- Declaración acreditativa de la reclamación de la pensión de alimentos (en caso de separación y cuando no se cumple esta medida) .
- Documentación acreditativa de formación reglada u ocupacional de los mayores de 16 años que no realicen búsqueda activa de trabajo .

17

d) Declaración de responsabilidad en la que se haga constar:

- Que no ha recibido ayudas por el mismo destino de otro organismo, público o privado. En caso contrario, deberá indicar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
- Que ha procedido a la justificación de las ayudas concedidas por este Ayuntamiento y, en caso contrario, indicar las ayudas pendientes de justificar y la causa que lo motiva.
- Que no posee bienes muebles o inmuebles, distintos de la vivienda habitual, sobre los que se tenga un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda. En caso contrario, indicar cuáles.
- Que los datos indicados en relación a su situación económica, social y laboral son ciertas.
- Que autoriza expresamente a la administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras administraciones.

e) Cualquier otra documentación que, para la correcta valoración de la solicitud, pueda ser requerida durante su tramitación, que podrá ser solicitada por el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social o aportada por el interesado si lo considera conveniente.

12.5 . Documentación Específica : otros documentos específicos según las circunstancias o necesidad. Para el acceso a determinadas ayudas económicas será necesario aportar , además de la documentación general, la documentación específica que corresponda para determinar el cumplimiento de los requisitos y el importe de la solicitud.

12.6 . En el caso de la modalidad de pago por transferencia , documento de domiciliación bancaria o documento acreditativo de los datos bancarios.

12.7. Si la solicitud fuera presentada en representación de la persona solicitante esta solicitud deberá ser firmada por la representante legal o de hecho y además deberá aportarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del representante legal o de hecho



Àrea de Serveis Personals, Benestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones
Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

- Documentación que acredite la condición de representante legal de la persona solicitante, en su caso.

12.8. Los Equipos básicos de atención social podrán solicitar esa documentación, datos, aclaraciones que se consideren necesarios para mejor resolver la petición de solicitud y conseguir la finalización del expediente.

12.9. Toda la documentación acreditativa será incorporada al expediente social de la persona o unidad familiar.

12.10. En los casos de solicitudes formuladas por personas físicas en situación de vulnerabilidad social o bien detectadas por la actuación del profesional social, no constituye una obligación expresa, ni excluyente de la validez del expediente administrativo, la formalización de la solicitud, quedando la misma subsumida en el informe social del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

Artículo 13. Instrucción del expediente

13.1 . La tramitación de las prestaciones previstas en el presente Reglamento será de oficio por los propios servicios sociales del Ayuntamiento , aunque, según prevé la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento administrativo Común, también podrá ser a instancia de interesado. El procedimiento a seguir para su otorgamiento será ordinario o de urgencia.

Artículo 14. Tramitación por procedimiento ordinario

14.1. El Área de Servicios Personales, Bienestar y Familias es la responsable de la gestión de las prestaciones previstas en el presente Reglamento. El personal técnico de los Servicios Sociales Básicos es el encargado de recibir, valorar y formular propuesta de resolución de las solicitudes recibidas o tramitadas de oficio.

14.2. En el proceso de tramitación y, por lo que se refiere a la enmienda de errores y trámites de audiencia se aplicará lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común . En cuanto a los plazos se prevé un plazo máximo de 15 días desde la presentación de la solicitud.

14.3. El profesional de referencia podrá incoar de oficio, y no necesariamente a instancia de la parte, la tramitación de una prestación de urgencia sin necesidad de la presencia física en el expediente de la solicitud en los casos que por razones de necesidades sociales sea precisa esta modalidad de intervención.

14.4. Se comprobará si el solicitante cumple los requisitos establecidos para percibir la ayuda solicitada, se especificará la finalidad y la cuantía de ésta y se realizará la propuesta, favorable o de denegación, en su concesión.

14.5. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social por parte de los equipos básicos de atención social a la Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales que efectuará el estudio y la valoración de la petición.

Àrea de Serveis Personals, Benestar y Famílies

Servicio de Recursos y Prestaciones
Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

14.6. El profesional que prescribe la prestación y prepara el expediente de otorgamiento velará, en general, para la correcta aplicación de la ayuda, incorporando al expediente los justificantes, acreditaciones, facturas y análogos que permitan justificar la prestación. El plazo general de justificación sobre la correcta aplicación de las prestaciones es de tres meses a partir de su abono efectivo.

14.7. El equipo básico de atención social podrá disponer que se lleven a cabo las actuaciones de comprobación oportunas sobre la certeza de los datos aportados por parte de la persona interesada. Del mismo modo podrá reclamar a este aclaraciones y documentación que considere necesaria a los efectos de fundamentar la resolución.

14.8. El Ayuntamiento es el competente para la interpretación de las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de este reglamento.

19

Artículo 15. Resolución del procedimiento ordinario

15.1 . La resolución será emitida por el Área de Servicios Personales, Bienestar y Familias , a propuesta del Servicio o Departamento prescriptor y de la Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales.

15.2 . La cuantía , finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas serán las que se determine en la resolución donde se indicarán las obligaciones y / o compromisos de la persona beneficiaria, se hará indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer y se indicarán asimismo , las condiciones para hacer efectivo el cobro de la ayuda.

Artículo 16. Procedimiento de urgencia

16.1. Excepcionalmente, cuando el carácter prioritario y extraordinariamente urgente de la situación de necesidad así lo aconseje, el procedimiento administrativo se tramitará por el procedimiento de urgencia, sin perjuicio de las posteriores actuaciones destinadas a la comprobación del cumplimiento de los requisitos fijados en la presente normativa y sin perjuicio de las garantías procedimentales que amparan a la ciudadanía. En todo caso, y salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas, será inexcusable el informe social que acredite la efectiva situación de emergencia y la propuesta de resolución.

16.2. Esta resolución tendrá carácter provisional en tanto no sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo no hubiera sido completado el expediente o no se confirmara su urgencia, se procederá a la revocación de la prestación y la subsiguiente reclamación de la cantidad percibida.

16.3. Las prestaciones necesarias al día (transeúntes y análogos) serán excepcionalmente abonadas ex ante y justificadas ex post de forma conjunta por periodos mensuales.

16.4. En estos casos de emergencia, considerada como tal cuando la ayuda se debe ofrecer de forma inmediata y que no se puede demorar por el plazo ordinario, el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social propondrán el otorgamiento del recurso más adecuado a la Dirección del Área de Servicios Personales, Bienestar y Familias.



Àrea de Servicios Personales, Bienestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones
Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

Artículo 17. Resolución del procedimiento por silencio administrativo

El otorgamiento de las prestaciones reguladas por el presente reglamento quedó condicionado a la disponibilidad de crédito para el Ayuntamiento. Transcurridos los plazos establecidos en ambos procedimientos sin que se haya emitido resolución expresa y ésta haya sido notificada , el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

20

En todo caso, la persona a quien se ha denegado su solicitud mediante el silencio administrativo tiene derecho , previa solicitud, a una resolución razonada de la denegación en los plazos estipulados por la Ley 30/1992 , de 26 de noviembre.

Artículo 18. Notificación a la parte interesada

18.1. La resolución adoptada será notificada al interesado en el domicilio que, a efectos de notificación, figure en la solicitud o en aquellos centros y secciones de las entidades colaboradoras que proceda.

18.2 . Será contenido de la notificación , la indicación a la parte interesada , de forma expresa , de las condiciones a cumplir para hacer efectivo el cobro de la prestación.

Artículo 19. Temporalidad y prórroga de las prestaciones

19.1 . Las prestaciones reguladas en la presente normativa tienen carácter voluntario, temporal y extraordinario , lo que supone que las prestaciones se concederán en forma de pago único, por el periodo de tiempo máximo establecido en esta normativa o por la duración que se determine en la resolución de su concesión, y que no se prorrogarán de forma automática una vez extinguido el derecho a su percepción. No obstante, las prestaciones de pago periódico podrán ser renovadas bien de oficio, sin necesidad de nueva solicitud por parte del interesado , o a instancia de parte interesada , ya propuesta motivada del personal técnico municipal de referencia, si se mantienen las condiciones y los requisitos establecidos para su concesión.

19.2 . Las prestaciones otorgadas con carácter de derecho de concurrencia tienen la duración prevista en la convocatoria o resolución de concesión.

Artículo 20. Pago de las prestaciones

20.1 . Una vez se haya emitido resolución favorable a la concesión, el Ayuntamiento iniciará los trámites para su pago . En los supuestos en que sea posible , dada la naturaleza de la finalidad a la que se destina la ayuda , ya los efectos de garantizar el destino de la misma , el pago se realizará mediante transferencia bancaria, directamente al proveedor del servicio , suministro o al acreedor de la deuda que se trate, evitando el abono de las ayudas en forma dineraria a las personas y / o familias. También se podrá contemplar la utilización de cheques o vales .

20.2 . En caso de que el pago se efectúe directamente en favor del solicitante usuaria , se efectuará preferentemente en forma de transferencia bancaria , sin descartar la entrega dineraria, físico o líquido, con un recibo suscrito por la persona usuaria particularmente en los casos de necesidades perentorias.

Àrea de Servicios Personales, Bienestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones
Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

Artículo 21. Comprobación de los recursos y prestaciones de contenido económico:

21.1 . El Ayuntamiento podrá comprobar que los recursos y / o prestaciones sociales de contenido económico a los que pudiera tener derecho el solicitante o los miembros de su unidad convivencia se hubieran hecho valer íntegramente .

21

Se considerará que se han hecho valer íntegramente los derechos :

a) En casos relacionados con el orden jurisdiccional social, una vez que se hubiera emitido la correspondiente resolución o en su defecto, que se hubiera presentado solicitud, requerimiento o denuncia en forma con al menos tres meses de antelación.

b) En los demás casos una vez que se hubiera presentado solicitud, requerimiento o denuncia en forma , siempre que no se produzca desestimación o renuncia, salvo circunstancias extraordinarias así reconocidas por las entidades básicas de atención social.

21.2. En el supuesto de que la persona solicitante de la prestación o los miembros de su unidad familiar fueran acreedores de derechos de carácter económico que no se hubieran hecho valer, incluso el derecho de alimentos en aquellos casos en los que constara el cese efectivo de la convivencia conyugal, el Ayuntamiento instará a la persona solicitante para que, con carácter previo a la finalización de la instrucción del expediente, hagan valer sus derechos de conformidad con la legislación vigente que resulte de aplicación .

21.3. Al objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior el Ayuntamiento pondrá a disposición de los interesados la información necesaria respecto de los derechos que les asisten y sobre los trámites necesarios para hacerlos efectivos.

21.4. En caso de incumplimiento, por parte del solicitante, de la obligación señalada en el párrafo 2, se la tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución del Ayuntamiento en la que se declare la circunstancia que concurre, los hechos producidos y las normas aplicables.

21.5. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, podrá eximirse de la obligación prevista en el párrafo 2, en aquellas personas solicitantes a las que, a juicio de los equipos básicos de atención social o como consecuencia de la resolución judicial, se observen circunstancias extraordinarias que afecten a la integridad y seguridad personal y que aconsejen retrasar el proceso encaminado a hacer valer sus derechos.

Artículo 22. Seguimiento de las ayudas otorgadas

22.1. El Ayuntamiento de Santa Coloma, mediante el personal técnico del ámbito de servicios sociales, efectuará el seguimiento que corresponda y comprobará el adecuado cumplimiento de las finalidades para las que fueron concedidas las ayudas económicas contempladas en este reglamento , realizando , si fuera necesario, el correspondiente informe que será incorporado al expediente de la persona o unidad de convivencia destinataria de la ayuda.

Artículo 23. Control financiero y justificación del gasto

23.1. La justificación del gasto se acreditará con las facturas de los pagos y gastos realizados, los cuales deberán cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos o mediante otros



Àrea de Serveis Personals, Bienestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones
Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

documentos, de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

23.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y ante determinadas situaciones extremas que deberán quedar perfectamente definidas y motivadas en el correspondiente expediente, no se requerirá la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general.

23.3. A efectos de control de la concurrencia de la ayuda municipal con subvenciones otorgadas por otros organismos por las mismas situaciones, actividades o circunstancias.

23.4. Si los gastos fueran soportados por diferentes entidades en régimen de cofinanciación deberá hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la ayuda municipal. Los documentos originales acreditativos del gasto deberán validar mediante sistema de estampillado donde se haga constar el importe concedido, cuando éste no coincida con el total del justificante.

23.5 La justificación deberá efectuarse en el plazo máximo de 3 meses siguientes a la fecha de concesión o según se especifique en el protocolo para cada modalidad de prestación. Si no existe tal justificación dentro del plazo establecido se iniciarán los trámites necesarios para que se reintegre la cantidad recibida y, asimismo, la falta de justificación o la justificación incorrecta de la ayuda recibida puede ser motivo de denegación de otra ayuda posterior.

23.6. El órgano competente en la concesión de la prestación será el encargado de comprobar la efectiva justificación de la misma.

23.7. En los supuestos de ayudas tramitadas por los procedimientos de urgencia, y en cuanto a la justificación del gasto y la correcta aplicación de los fondos recibidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 del presente reglamento en regular el citado procedimiento.

CAPÍTULO 5. Denegación, revocación e incompatibilidad

Artículo 24. Procedimiento de denegación, modificación, suspensión, extinción y revocación

Estos procedimientos podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte. Una vez iniciados se notificará al titular la incoación del mismo, las causas que lo fundamentan y las posibles consecuencias económicas del mismo así como el plazo para resolver y notificar y las consecuencias del silencio administrativo. Todo ello a los efectos de que puedan formularse por parte de los interesados las alegaciones que estimen convenientes.

23

Artículo 25. Sobre la denegación

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, a pesar de que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7 concurran en alguna de las siguientes circunstancias:

- La falta de todos o algunos de los requisitos necesarios para su concesión.
- Que la persona solicitante no resida efectivamente en el municipio.
- Que la persona solicitante o unidad familiar dificulten la labor técnica de valoración de la solicitud recibida.
- Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda a la persona solicitante.
- Que la causa principal de la residencia en el municipio de Santa Coloma sea la realización de estudios, es decir, cuando la persona solicitante sea titular de una autorización de estancia por estudios.
- Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática o paliar la situación planteada.
- Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- Que el resultado de un procedimiento sancionador haya resuelto la denegación de prestaciones económicas o de otro tipo, por un período de tiempo, y la solicitud se haga dentro de éste.
- Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.
- El falseamiento u ocultación de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, incluso cuando el solicitante reúna los requisitos para la concesión.
- Que se demuestre que el solicitante puede satisfacer adecuadamente las necesidades por sí misma y / o con el apoyo de sus familiares, representantes legales o guardadores de hecho.



Àrea de Servicios Personales, Bienestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones
Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

- Que corresponda, la atención de la persona solicitante, en razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia, a otra administración pública.
- Cualquier otro motivo, que atendiendo a las circunstancias y previa valoración de los equipos básicos de atención social, amen su denegación de forma motivada.
- Tal y como ya se ha manifestado en el artículo 13, apartado 2, y en virtud del artículo 43 de la Ley 30/1992 y de acuerdo con la relación de casos que fundamentan el silencio negativo, las solicitudes no resueltas se entenderán como desestimadas.

Artículo 26. Sobre la modificación

26.1 . Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta del propio interesado o de oficio , previo informe técnico de los Equipos básicos de atención social. En las modificaciones de oficio se dará , en todo caso , audiencia a la persona interesada.

26.2 . El Ayuntamiento tendrá el derecho de revisión de las cuantías concedidas siempre que se produzca un cambio en la situación socioeconómica de los beneficiarios de la prestación.

Artículo 27. Suspensión cautelar de las prestaciones

27.1 . Previa a la extinción o revocación de la ayuda concedida , con independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento de extinción o revocación, bien de oficio o a instancia de parte, se podrá proceder , a criterio y por decisión motivada el órgano competente, a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en una unidad convivencia indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento o mantenimiento de la misma.

27.2 . La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en este reglamento .

27.3. La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma y por un período continuado máximo de 3 meses transcurrido el cual se procederá a la extinción o revocación del derecho a la prestación.

Artículo 28. Sobre la extinción

28.1. Procederá la extinción de las prestaciones, mediante resolución del órgano competente y previa audiencia al interesado, por alguna de las siguientes causas:

- Por voluntad o renuncia del beneficiario a la prestación económica.
- Por cambio de domicilio a otro municipio.
- Por muerte de la persona beneficiaria. Cuando la ayuda se haya concedido a una unidad convivencial el órgano concedente valorará si es pertinente o no su continuidad.



Àrea de Serveis Personals, Benestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones

Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

- Por desaparición de todas o de alguna de las circunstancias, general o específicas, que dieron lugar a su concesión.
- Por cumplimiento del plazo en las prestaciones de duración determinada.
- Por mantenimiento de una situación de suspensión por un período continuado superior a tres meses.
- Por resolución de un expediente sancionador.

25

28.2. Se deberá resolver sobre el mantenimiento, suspensión, revocación o extinción de la prestación en un plazo máximo de tres meses a contar desde la adopción de la suspensión cautelar.

28.3. La extinción de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria. En todo caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.

Artículo 29. Sobre la revocación

29.1. Procederá la revocación de las prestaciones, mediante resolución del Área de Servicios Personales, Bienestar y Familias, a propuesta de la Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales o de los equipos profesionales de atención directa, por alguna de las siguientes causas:

- En caso de incumplimiento de los requisitos por parte de la persona (cumplimiento del plan de trabajo individualizado, aceptación de ofertas de trabajo y escolarización de niños). Serán los equipos básicos de atención social que determinarán en una propuesta de resolución la valoración sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos.
- Cuando la persona beneficiaria incumpla, todas o algunas de las obligaciones adquiridas con la aceptación de la ayuda.
- Falsear, ocultar o mostrar obstrucción a las actuaciones de comprobación empresas por parte del personal municipal de servicios sociales y servicios económicos, a pesar de reunir el solicitante los requisitos para la concesión.
- Que haya transcurrido el plazo de tres meses desde el otorgamiento de la ayuda, sin que el ingreso haya podido hacerse efectivo por causas imputables a la parte interesada.
- La utilización de la ayuda para finalidad distinta a aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.
- Desaparición de todas o algunas de las circunstancias que dieron lugar a su concesión.
- Por la aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación de la ayuda.



Àrea de Serveis Personals, Benestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones

Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

- Para ser beneficiario simultáneamente de otra prestación con la misma finalidad , es decir que tenga la misma naturaleza y atienda las mismas necesidades, sin que tal circunstancia haya sido comunicada al Ayuntamiento.
- La reiteración de las causas que motivaron la suspensión temporal de la prestación, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de este reglamento .
- Por resolución de un expediente sancionador.
- Por otras causas de carácter grave imputables a la persona beneficiaria no contempladas en los apartados anteriores.

26

29.2 . La revocación de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso , del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria y en los supuestos previstos en que sea pertinente a la tramitación de un expediente sancionador , si procediera. En todo caso , y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes , el Ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.

29.3 . El acto de revocación , extinción o suspensión irá precedido por un trámite de audiencia , por un plazo de 10 días, durante el cual el beneficiario podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Artículo 30. Desestimación y renuncia

30.1 . El solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida , mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. En el caso de ayudas incoados de oficio o en supuestos de incapacidad para realizar la renuncia por parte del solicitante , ésta podrá ser cumplimentada por los técnicos de los Servicios Sociales Básicos.

30.2 . El Ayuntamiento dictará resolución en la que se exprese la circunstancia en que concurra con indicación de los hecho producidos y las normas aplicables.

Artículo 31. Infracciones, sanciones i reintegros

31.1. Constituyen infracciones administrativas en materia de ayudas las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

- La obtención de ayudas falseando las condiciones requeridas para su concesión, u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la ayuda fue concedida, siempre que no se haya producido a su devolución sin previo requerimiento.
- El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la ayuda.
- La falta de justificación del uso dado a los fondos recibidos, la justificación incompleta o inexacta y la justificación fuera de plazo.

Àrea de Servicios Personales, Bienestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones
Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

- El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

- La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de seguimiento y / o comprobación por parte del Ayuntamiento (se incluyen dentro de este apartado las conductas o actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir estas actuaciones por parte de la Ayuntamiento, no aportar o no facilitar el examen de los documentos, informes, antecedentes, justificantes o cualquier otro documento requerido a estos efectos, no atender los requerimientos efectuados en este sentido por parte del Ayuntamiento y las coacciones al personal de la Ayuntamiento que realice tales actuaciones).

- Incumplimiento de la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio o mejora en las circunstancias que propiciaron la concesión de la ayuda.

31.2. Serán responsables de las infracciones los beneficiarios o sus representantes cuando aquellas carezcan de capacidad de obrar. Tendrá lugar la exención de responsabilidad en relación a los actos, acciones u omisiones, tipificados como infracciones administrativas en el presente reglamento cuando los mismos sean realizado por personas que carezcan de capacidad de obrar y en aquellos supuestos en que concurra fuerza mayor.

31.3. Las infracciones se sancionarán con el retorno obligatorio de la cuantía indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador. Asimismo, la autoridad sancionadora competente podrá acordar, en el mismo expediente, la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

- Pérdida durante un plazo máximo de 3 años de la posibilidad de obtener ningún tipo de ayuda y / o subvención del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet.

- Multa pecuniaria por un importe máximo de tres veces la cantidad concedida.

Las sanciones se regularán en un reglamento específico que puede contemplar medidas alternativas.

Artículo 32. Régimen de incompatibilidades

32.1. Con carácter general las ayudas previstas en el presente reglamento no son incompatibles con cualquier otra de las concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, el carácter de complementaria de éstas, con las siguientes excepciones:

a) Por su carácter extraordinario, finalista y no periódico será incompatible la concesión de ayudas económicas con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan este fin.

b) Igualmente serán incompatibles con las ayudas concedidas por otras entidades, que sean de la misma naturaleza, alcance, cuantía y / o finalidad.

32.2. No serán compatibles con cualquier tipo de ingreso privado que pudiera corresponder al beneficiario o a otro miembro de la unidad de convivencia familiar, para la misma finalidad, salvo aquellos casos excepcionales y justificados mediante los informes técnicos pertinentes que



Área de Servicios Personales, Bienestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones
Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

acrediten la grave situación socioeconómica. Exceptúa este requisito si el ingreso privado no resolviera la necesidad, pudiendo, en este caso, complementarse desde el Ayuntamiento.

32.3. Se excluyen las ayudas económicas para aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas) excepto en situación de emergencia social con graves repercusiones para la unidad convivencial.

32.4. Tampoco se concederán ayudas destinadas al abono de servicios prestados por el Ayuntamiento o que podrían serlo, salvo que concurran en el solicitante circunstancias excepcionales que lo hagan aconsejable y necesario.

Artículo 33. Régimen fiscal y Derecho Supletorio

Las prestaciones económicas reguladas en el presente reglamento quedan sometidas al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.

Artículo 34. Revisión de actos

34.1. La revisión del derecho a las prestaciones corresponde al órgano competente y, previa comunicación a la parte interesada, podrá efectuarse de oficio.

34.2. La revisión de oficio se efectuará cuando el órgano competente tenga conocimiento de circunstancias susceptibles de modificar el derecho a las prestaciones o de las condiciones que determinan su reconocimiento y fijación de la cuantía.

34.3. En las resoluciones administrativas de reconocimiento del derecho a las prestaciones se podrán establecer plazos en los que se verificará de oficio si se han producido cambios en las condiciones existentes en el momento de la concesión, con el fin de proceder a su confirmación, revisión o declarar la extinción o revocación del derecho.

34.4. También podrá este Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, determinar las fechas y el procedimiento para que sean la propia persona beneficiaria de las ayudas contempladas en el presente reglamento las que acrediten que siguen reuniendo los requisitos exigidos en el su día para el reconocimiento de la ayuda y, en especial, los de orden económico y familiar.

34.5. Cualquier autoridad o empleado público que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de alguna circunstancia que originara la modificación, revocación o extinción de cualquiera de las prestaciones previstas en este Reglamento, deberá cursar la oportuna comunicación al Ayuntamiento.

Artículo 35. Recursos

35.1 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89.3 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con lo establecido en los artículos 116 y 117 del mismo texto legal, y el artículo 8 de la ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que ha dictado la resolución o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo de



Àrea de Serveis Personals, Benestar y Famílies

Servicio de Recursos y Prestaciones
Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

Santa Coloma en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que pone fin a la vía administrativa, si fundición expreso. si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento, se produzca el acto presunto.

35.2. los interesados pueden ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

29

Disposición adicional.

A los efectos previstos, el concepto "rentas e ingresos" del presente reglamento contempla rentas del trabajo, de la actividad económica, del capital, patrimoniales, subsidios o cualquier otra fuente de ingresos o recursos patrimoniales.

Disposición transitoria.

Las solicitudes de prestaciones que se encuentren en trámite en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, les será de aplicación lo dispuesto en el mismo, en todo lo que les sea favorable.

Disposición final primera.

Una vez el reglamento quede aprobado de forma definitiva por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor con la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7 / 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Disposición final segunda.

Una vez aprobado el presente Reglamento se aprobarán por el órgano competente, los protocolos correspondientes a cada modalidad de prestación que establecerán los criterios y procedimiento específico.



Àrea de Servicios Personales, Bienestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones
Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

ANEXO 1. SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA UNIDAD FAMILIAR

En el año 2012 los ingresos netos de la unidad familiar , mensuales, máximos para tener derecho a ayuda serán los siguientes :

Composición unidad familiar	Renta disponible máxima mensual 2012
Un miembro	284,56 €
Dos miembros	369,93 €
Tres miembros	455,30 €
Cuatro miembros	540,67 €
Cinco miembros	626,03 €
Seis miembros	711,40 €

Los ingresos netos de la unidad familiar se obtienen de la suma de los ingresos , relacionados en el artículo 7.2 apartado a , de todos sus miembros y obtenidos en los últimos 6 meses y se dividen por 6 .

La renta disponible se obtiene del resto a los ingresos netos de los gastos de vivienda con los límites regulados en el artículo 7.2 (máximo € 600 mensual)

A efectos de la baremación final la situación económica se valorará según la puntuación consignada en la tabla siguiente :

Tabla de puntuación para la valoración económica según el tramo de renta disponible	Puntos
Ingresos inferiores al 16,65% de los ingresos máximos mensuales	6 puntos
Ingresos entre el 16,65% al 33,32% de los ingresos máximos mensuales	5 puntos
Ingresos entre el 33,33% al 49,98% de los ingresos máximos mensuales	4 puntos
Ingresos entre el 49,99% al 66,64% de los ingresos máximos mensuales	3 puntos
Ingresos entre el 66,65% al 83,30% de los ingresos máximos mensuales	2 puntos
Ingresos entre el 83,31% i el 100% de los ingresos máximos mensuales	1 punto



Àrea de Servicios Personales, Bienestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones
Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

ANEXO 2. Valoración social

BLOC 1. Aspectos generales (10%)		
Tipo de unidad familiar		
Configuración	Definición	Puntuación máxima
Persona sola	Persona que no dispone de red familiar de soporte; puede vivir sola o en viviendas compartidas sin vínculos familiares y/o afectivos.	10
Pareja	Dos personas que mantienen un vínculo afectivo, haya o no formalización.	5
Monoparental	Existen 2 grados de parentesco y sólo hay una persona adulta.	20
Nuclear	Existen 2 grados de parentesco directo y hay 2 personas adultas	5
Numerosa	Familia con tres hijos o más (o dos hijos si uno de ellos tiene una discapacidad reconocida)	5
Familia extensa	Más de dos generaciones conviviendo o más de dos grados de parentesco.	0
Convivencia de varios núcleos familiares	Independientemente de la relación que exista entre ellos	0
Niños a cargo exclusivamente de los abuelos, familia extensa o tutores legales	No hay presencia continuada (ni apoyo económico) de ninguno de los progenitores por muerte, internamiento , desaparición ... Y no perciben prestación económica pública para la atención de los menores (orfandad , prestación por acogimiento familiar ...)	20



Àrea de Serveis Personals, Benestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones

Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

BLOC 2. Situaciones de necesidad material y instrumental (50%)

Necesidades materiales (vivienda)

Situación	Definición	Puntuación máxima																								
Falta de vivienda ¹	No tiene vivienda, vive en la calle o está acogido temporalmente en una institución o en casa de un particular (uso de habitación)	10																								
Falta de servicios y suministros	La vivienda no dispone de los equipamientos básicos o no dispone de los suministros para satisfacer las necesidades básicas	10																								
Vivienda deficiente	Estructura deficiente, barreras arquitectónicas, condiciones mínimas o nulas de habitabilidad, infravivienda (ocupación ilegal)	10																								
Hacinamiento	El número de personas que conviven en el mismo domicilio (sean o no miembros de la unidad de convivencia) y los metros cuadrados de la vivienda no cumplen los mínimos establecidos para satisfacer las actividades de la vida diaria : <table border="1" style="margin: 10px auto;"> <thead> <tr> <th>Superficie (en m²)</th> <th>Número de personas</th> <th>Superficie (en m²)</th> <th>Número de personas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>20</td> <td>2</td> <td>56</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>30</td> <td>3</td> <td>64</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>40</td> <td>4</td> <td>72</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>48</td> <td>5</td> <td>80</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>8+8n</td> <td>n</td> </tr> </tbody> </table>	Superficie (en m ²)	Número de personas	Superficie (en m ²)	Número de personas	20	2	56	6	30	3	64	7	40	4	72	8	48	5	80	9			8+8n	n	10
Superficie (en m ²)	Número de personas	Superficie (en m ²)	Número de personas																							
20	2	56	6																							
30	3	64	7																							
40	4	72	8																							
48	5	80	9																							
		8+8n	n																							
Desahucio	Cuando el propietario/a de la vivienda inicia un procedimiento judicial para que se produzca el desalojo del mismo y hasta que se produce.	10																								

Necesidades instrumentales: inserción sociolaboral

Situación	Definición	Puntuación máxima
Dificultad para acceder al mercado laboral	La persona se encuentra con más dificultades que el promedio de la población para encontrar un trabajo por falta de adecuación de sus capacidades y la oferta	5
Imposibilidad de acceder al mercado laboral	La persona no puede acceder al mercado laboral por causas vinculadas a su condición personal : edad, sexo, capacidad personal ...	10
Dificultades y / o imposibilidad para acceder al mercado laboral del miembro adulto	Cualquiera de las dos situaciones (o ambas combinadas) se dan en todos los miembro adultos de la unidad de convivencia (que tienen responsabilidad de alimentación y cuidado)	10

¹ Incompatible amb els altres indicadors d'habitatge.



Àrea de Serveis Personals, Bienestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones

Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

BLOC 2. Situaciones de necesidad material y instrumental (50%)

Inadaptación laboral	La persona presenta dificultades para adaptarse al mercado laboral y tiene dificultades para respetar y cumplir las normas y las condiciones de los puestos de trabajo	0

33

Necesidades instrumentales: inserción socioeducativa

Situación	Definición	Puntuación máxima
Absentismo escolar	Niño o adolescente que no asiste regularmente , o sin justificar , al centro escolar.	-5
Inadaptación escolar	Niño o adolescente con dificultades para relacionarse con los adultos y/o los compañeros en el marco escolar, con poca o nula capacidad para respetar las normas.	5
Desescolarització	Niño o adolescente, en edad de escolarización obligatoria , que no está matriculado en ningún centro educativo o que ha abandonado los estudios antes de su finalización	-10
Motivación para la formación	Adolescente que continúa su formación escolar más allá de la etapa obligatoria	15
Dificultades para el aprendizaje escolar	Niño o adolescente que presenta dificultades para alcanzar los contenidos escolares mínimos del nivel al que está matriculado	10



Àrea de Serveis Personals, Bienestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones

Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

BLOC 3. Situaciones de necesidades relacionales (20%)

Relaciones familiares disfuncionales

Situación	Definición	Puntuación máxima
Dificultades en las relaciones familiares	En la unidad de convivencia hay una o más personas que presentan dificultades en la relación con el resto de miembros, con poca capacidad para el diálogo y para respetar la convivencia	10
Dificultades para asumir responsabilidades familiares	Personas adultas que no desarrollan sus responsabilidades y funciones respecto a las personas que dependen de ellas (menores o no)	5
Estrés derivado de la situación familiar	Situación de sobrecarga derivada de una dinámica familiar y/o de las situaciones de necesidad que confluyen	20
Sobrerresponsabilidad	Miembro de la unidad de convivencia, adulto o menor, que asume responsabilidades en relación a la unidad, que superan sus capacidades y posibilidades	20
Violencia machista	Cualquier manifestación de violencia entre adultos, que puede repercutir en otros miembros de la unidad de convivencia, derivada de la condición de género	10
Violencia familiar	Cualquier manifestación de violencia entre los miembros de la unidad de convivencia cualquiera que sea su causa	10
Negligencia o abandono	Situación en la que las personas dependientes de los adultos, sean menores o personas en situación de dependencia o personas mayores, no reciben la atención mínima a sus necesidades básicas.	10

34

Déficits en las relaciones sociales

Situación	Definición	Puntuación máxima
Dificultades en las relaciones sociales	Persona que presenta dificultades de relación, falta de habilidades sociales y de comunicación con un grupo social	-5
Inadaptación social	Persona con dificultades para adaptarse a su medio social (incapacidad de respetar los límites y las normas de convivencia)	-10
Rechazo social	Persona rechazada socialmente por razones ajenas a su conducta social y sí relacionadas con su condición (sexo, discapacidad, edad, estado de salud...)	15



Àrea de Serveis Personals, Benestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones

Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

BLOC 4. Situaciones de necesidades por falta de autonomía (10%)

Discapacidad, enfermedades y problemáticas relacionadas con la salud

Situación	Definición	Puntuación máxima
Falta de autonomía personal temporal	Situación en la que la persona no puede desarrollar las actividades básicas de la vida cotidiana, independientemente de la causa que la motiva, pero que es reversible.	10
Falta de autonomía personal permanente	Situación en la que la persona no puede desarrollar las actividades básicas de la vida cotidiana, independientemente de la causa que la motiva, y que se prevé que sea constante o sin mejora	20
Discapacidad	Uno de los miembros de la unidad de convivencia tiene reconocido un grado de discapacidad de más del 65%	20
	Uno de los miembros de la unidad de convivencia tiene reconocido un grado de discapacidad entre el 33 y el 65%	10

35

BLOC 5. Actitud i grado de implicación en el plan de trabajo (10%)

Situación	Definición	Puntuación máxima
Plan de trabajo establecido con el equipo profesional	Cumplimiento de los acuerdos establecidos en el plan de trabajo	10
	Incumplimiento puntual de los acuerdos	0
	Incumplimiento sistemático de los acuerdos	-10
Actitud ante otras prestaciones sociales y/o económicas	Cumplimiento de las condiciones establecidas	10
	Incumplimiento de las condiciones establecidas	-10
Actitud en el trato con los y las profesionales	Actitud correcta, educada y de colaboración	10
	Actitud incorrecta, agresiva y/o insultante	-10

Algunos elementos de la tabla de valoración social no otorgan puntuación pero se recogen a efectos de identificación del diagnóstico social.



Àrea de Serveis Personals, Benestar y Famílies

Servicio de Recursos y Prestaciones
Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

El / la técnico / a social llenará el cuadro indicando si hay o no carencias y / o situaciones listadas en el cuadro , de acuerdo con la valoración social que haga de la situación del / de la solicitante de la prestación económica.

La puntuación se obtendrá de la siguiente forma :

36

Indicadores generales	Tipo de déficits	Puntuación máxima
Aspectos Generales	Tipo de unidad familiar	10 puntos
Situaciones de necesidad material e instrumental	Necesidades materiales (vivienda)	50 puntos
	Necesidades instrumentales: inserción sociolaboral	
	Necesidades instrumentales: inserción socioeducativa	
Situaciones de necesidades relacionales	Relaciones familiares disfuncionales	20 puntos
	Déficits en las relaciones sociales	
Situaciones de necesidades por falta de autonomía	Discapacidad, enfermedades y problemáticas relacionadas con la salud	10 puntos
Actitud y grado de implicación en el plan de trabajo		10 puntos



Área de Servicios Personales, Bienestar y Familias

Servicio de Recursos y Prestaciones
Oficina de Gestión de Prestaciones Sociales

ANEXO 3. Baremo de las prestaciones i cofinanciación.

Las prestaciones sujetas al derecho de concurrencia y aquellas de importe variable en las que el Ayuntamiento financia una parte y el solicitante asume la cofinanciación de una parte de su coste, serán baremadas y puntuadas según el resultado de la suma entre la valoración económica y la valoración social (hasta un máximo de 10 puntos).

El porcentaje de cofinanciación por parte del Ayuntamiento se determinará según la siguiente tabla :

De 2,5 a 4 puntos	50%
De 4,1 a 5,5 puntos	60%
De 5,6 a 7,0 puntos	70%
De 7,1 a 8,5 puntos	80%
De 8,6 a 10 puntos	90%